

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el proceso, se hace necesario hacer un control de legalidad conforme el Art. 132 del C.G.P. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 06 de Diciembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio. N° 2.707

**Ejecutivo de Mínima cuantía
D/te. BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
D/do. EDNA FERNANDA MAYA RIOS
Rad.: 760014003031202200377-00**

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Entra el despacho a dar control de legalidad sobre el Auto N° 2.601 de fecha 23 de Noviembre de 2023, donde su pronunciamiento dispone Seguir adelante la ejecución Contra la demandada **EDNA FERNANDA MAYA RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.148.941, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio N°.1388 de 28 de julio de 2022.

Revisado el proceso virtual se observa que no se designó curador ad litem de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso. Se hace necesario realizar control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES:

En aplicación al artículo 132 del C.G.P., y aunado a lo decantado por la Corte Suprema de Justicia, la cual ha sido reiterativa en afirmar que los Autos o actuaciones ilegales no atan al Juez para continuar en error, y que en aras de conservar el debido proceso, amparado Constitucionalmente en el Art. 29 de la Carta Magna, se le faculta al juzgador para volver a la actuación y corregir los yerros en que se haya incurrido, pues sería ilógico sostenerse en una actuación viciada; que finalmente va en detrimento de una sana administración de justicia y ejerciendo el control de legalidad en aras de sanear vicios que puedan acarrear nulidades futuras dentro del proceso, se procederá a dejar sin efecto el Auto N° 2.601 de fecha 23 de Noviembre de 2023.

Se procederá a designar curador ad litem actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá

concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Corolario a todo lo anterior y teniendo en cuenta los Art. 132 y 48 del Código General del Proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto Interlocutorio N° 2.601 de fecha 23 de Noviembre de 2023 en el cual dispone Seguir adelante la ejecución Contra la demandada EDNA FERNANDA MAYA RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.148.941, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio N°.1388 de 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: : DESIGNAR en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.826.173 y T.P. No. 387.568 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 34 # 5 – 25 Apto 404 de ésta Ciudad, E-mail: rebellonabogado@gmail.com; celular: 3246809489, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento de Pago en contra de **EDNA FERNANDA MAYA RIOS** identificada con C.C. No.1144148941 a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960 – 7.**

TERCERO: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

M.H.G

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de Diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501f50f435486a3ab15b588bffb4e927809f001810a28cc6c44931c4c0cd99bf**

Documento generado en 06/12/2023 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 6 de diciembre de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.708
Ejecutivo de Menor Cuantía
Dte. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ddo. ARMANDO ARELLANO RUIZ
Rad.: 760014003031202300938-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Menor cuantía, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4**, representada legalmente por CESAR EUCLEDES CASTELLANOS PABÓN C.C. 88.155.591, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ARMANDO ARELLANO RUIZ C.C. 16.859.214**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 16859214

- A. Por la suma de **\$148.767.161 PESOS M/CTE.**, por concepto de capital insoluto de la obligación contraída en el pagaré.
- B. Por la suma de **\$15.507.237 PESOS M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de mayo de 2023 hasta el día 11 de octubre de 2023.
- C. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital, desde el 12 de octubre de 2023, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: **TÉNGASE** al Dr. **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.700 y T.P. No. 31.689 del C.S.J., como apoderado judicial conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29b2231cd2434349654a4b94d4fb3d9365227ccd24a5e89a6b9af1616058664**

Documento generado en 06/12/2023 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 6 de diciembre de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.712

Ejecutivo de Mínima Cuantía

**Dte. FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI - FONAVIEMCALI**

Ddo. CARLOS ARTURO VARGAS VALLEJO

Rad.: 760014003031202300945-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – FONAVIEMCALI NIT.890.311.006-8**, representada legalmente por OLMEDO PEÑA ARROYO C.C. 76.337.465, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ARTURO VARGAS VALLEJO C.C. 16.989.008**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$17.711.326)**, por concepto de capital de la obligación contraída en el pagaré No. 244317.
- B. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital, desde el 17 de julio de 2023, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.678.939 y T.P. No. 214.480 del C.S.J., como apoderado judicial conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4882845f996e2743a61829bab74af3fc02133727aa78f6d2fd90e55c080e60a4**

Documento generado en 06/12/2023 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 6 de diciembre de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.714

Ejecutivo de Menor cuantía

D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

D/do. BRAYAN EDUARDO TABORDA SOLIS

Rad.: 760014003031202300947-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Menor cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**, Representado Legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **BRAYAN EDUARDO TABORDA SOLIS C.C. 1.107.097.544**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

Por la(s) obligación(es) 00130163678, contenida(s) en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 3W513235:

A. Por la suma de **OCHENTA MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$80.019.960)**, por concepto de capital insoluto.

B. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.312.239)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidado a la tasa del 14.30% E.A., entre 8 de mayo de 2023 hasta el 21 de octubre de 2023.

C. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital, causados desde el día 22 de octubre de 2023 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

QUINTO: TÉNGANSE como dependientes judiciales a la Dra. ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, a la Dra. MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S. de la J, a la Dra. ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, identificada con C.C. No. 1.054.997.398 de Chinchiná, portadora de la tarjeta profesional No. 358.280 expedida por el C.S. de la J y SOFIA SUAREZ HEREDIA identificada con C.C. No. 1.107.523.073 conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd9c1e028672fc0542bff1930f9b4c80286f83172949c60f1aa0cf6c04114c2**

Documento generado en 06/12/2023 03:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, 6 de diciembre de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N° 2.709

Ejecutivo de Mínima Cuantía

Dte: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.

Ddo: KAREN DAYANNA PEREZ GONZALEZ

Rad.: 760014003031202300939-00

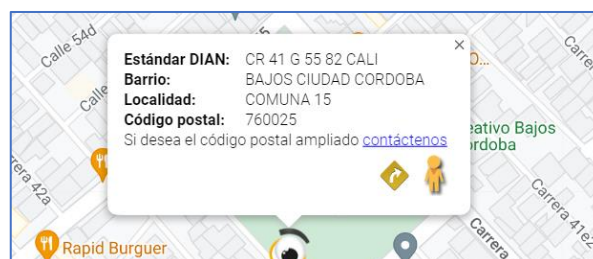
Revisada la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesta por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. NIT.805.000.082-4**, representada legalmente por FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ C.C. 16.608.744, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **KAREN DAYANNA PEREZ GONZALEZ C.C. 1.005.975.213**, observa el despacho que no es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda.

Al respecto es menester mencionar que en el cuerpo de la demanda la parte ejecutante determinó la competencia general de conformidad con el numeral 1ro del artículo 28 del C.G.P., es decir conforme con el del lugar de domicilio del demandado, por lo cual dando alcance a la prelación de competencia del Artículo 29 C.G.P., que reza: “*Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes*” (Subrayado fuera de texto); es dable inferir que el conocimiento del sumario está en cabeza del juez del lugar de domicilio de los demandados, el cual, según el acápite de la demanda corresponde a la nomenclatura:

Parte Demandada:

PEREZ GONZALEZ KAREN DAYANNA
Dirección: CR 41G # 55 - 82 Apto 101-
Domicilio CALI
E-mail. karendayanaperezgonzales@gmail.com
Evidencia documento: CERTIFICACION DE FIRMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Resulta imperativo aseverar que la dirección antes mencionada fue catalogada por la Alcaldía Municipal en su Plan de Ordenamiento Territorial, como comuna No. 15, situación que puede ser corroborada a continuación (<https://www.sitimapa.com.co/>)



Lo anterior cobra especial relevancia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del C.G.P. el cual en su parágrafo señala: “*cuando en el lugar exista **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE**, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”.



Luego, advirtiéndose que, en esta ciudad, existen JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES, creados por el acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, definidos por comunas en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 y Acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2019, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa. El conocimiento del sub-lite, corresponde a estos jueces y no a los civiles municipales.

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo quinto del acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, en donde establece: “(…) los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; de los procesos de sucesión de mínima cuantía, y de la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. Que, según esa misma norma, reiterada en el artículo 17 del Código General del Proceso, parágrafo, cuando en el lugar exista juez de pequeñas causas y competencia múltiple, le corresponderán a éste los referidos asuntos”, el llamado a asumir el conocimiento de este asunto son los jueces de pequeñas causas y de competencias múltiples de Cali, ubicado en la Comuna 15 de esta ciudad. De ahí, que le corresponda a alguno de estos despachos judiciales, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. remitir la demandada junto con sus anexos, por ser de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítanse las diligencias en el estado en que se encuentra a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE REPARTO DE CALI (VALLE)**, ubicado en la comuna 15 de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de diciembre de 2023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3170c1984552c1ab8c3f2f955343cf81d97f2704bc50110d291f882a10819b4a**

Documento generado en 06/12/2023 03:56:01 PM

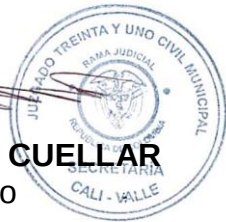
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvese proveer.

Cali, 6 de diciembre de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 2.711

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.711, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
DDO.JOSE LEONEIRO DIAZ TRUJILLO
Rad.: 760014003031202300943-00**

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT.900.628.110-3**, representada legalmente por CLAUDIA INES RIOS ARANGO C.C. 43.095.662, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JOSE LEONEIRO DIAZ TRUJILLO C.C. 16.377.864**, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **EFR-484**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” ^[1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT.900.628.110-3**, representada legalmente por CLAUDIA INES RIOS ARANGO C.C. 43.095.662, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JOSE LEONEIRO DIAZ TRUJILLO C.C. 16.377.864**.

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

CLASE:	AUTOMOVIL
LINEA:	SANDERO
COLOR:	BLANCO GLACIAL (v)
MARCA:	RENAULT
MODELO:	2018
PLACAS:	EFR484

Secretaria de Movilidad Municipal de Cali - Valle, de propiedad del demandado **JOSE LEONEIRO DIAZ TRUJILLO C.C. 16.377.864**.

TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CUARTO: ORDÉNSE que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiendo que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060



4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64,
bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18,
companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.550 y T.P. No. 130.899 del C.S.J., en calidad de representante legal de la sociedad **FH VELEZ ABOGADOS S.A.S. NIT. 901323975-0**, entidad apoderada judicial de la parte actora conforme al poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de diciembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3291459224122dd1e20ad806b3e57103120e41daef310110017bacaca420ec6**

Documento generado en 06/12/2023 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvese proveer.

Cali, 6 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 2.713

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.713, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DDO. DUBERNEY PEÑA GOMEZ
Rad.: 760014003031202300945-00**

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900.977.629-1**, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ C.C. 79.723.606, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **DUBERNEY PEÑA GOMEZ C.C. 14.894.242**, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **HEL-021**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” ^[1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900.977.629-1**, representada legalmente por **OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ C.C. 79.723.606**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **DUBERNEY PEÑA GOMEZ C.C. 14.894.242**.

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

MODELO	2013	MARCA	RENAULT
PLACAS	HEL021	LINEA	DUSTER EXPRESSION
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FBHSRC85DM009068
COLOR	GRIS ESTRELLA	MOTOR	A690Q169446

Matriculado en la secretaria de Movilidad Municipal de Cali (V), de propiedad del demandado **DUBERNEY PEÑA GOMEZ C.C. 14.894.242**.

TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CUARTO: ORDÉNSE que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiéndole que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.



5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18,
companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de diciembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9d20f407f9948c5c5fe5220be8a904f37943c910c72d5a05d930827a3e972d**

Documento generado en 06/12/2023 03:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvese proveer.

Cali, 6 de diciembre de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 2.717

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.717, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. CARLOS ANDRES OROZCO DELGADO
DDO. JORGE HUMBERTO MOLINA REINA
FANNY CRISTINA CAMARGO SIERRA
Rad.: 760014003031202300950-00**

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido por **CARLOS ANRES OROZCO DELGADO C.C. 94.511.104**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JORGE HUMBERTO MOLINA REINA C.C. 16.736.648 Y FANNY CRISTINA CAMARGO SIERRA C.C. 51.970.090**, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **VCK-344**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” ^[1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **CARLOS ANRES OROZCO DELGADO C.C. 94.511.104**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JORGE HUMBERTO MOLINA REINA C.C. 16.736.648 Y FANNY CRISTINA CAMARGO SIERRA C.C. 51.970.090**.

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

MARCA	HYUNDAI
LINEA	ATOS GL
MODELO	2007
MATRICULADO	CALI
SERVICIO	PUBLICO
PLACAS	VCK344

Matriculado en la secretaria de Movilidad Municipal de Cali (V), de propiedad del demandado **JORGE HUMBERTO MOLINA REINA C.C. 16.736.648 Y FANNY CRISTINA CAMARGO SIERRA C.C. 51.970.090**.

TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CUARTO: ORDÉNSE que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiendo que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.



5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18,
companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. AMANDA FRANCO ALEGRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.881 y T.P. No. 114.779 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826989eed587a1971d890704ee452a20af76101718c73b637cb53df8ca24e406**

Documento generado en 06/12/2023 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio. No. 2.716

Ejecutiva de Efectividad de la Garantía Real

DTE. BANCOLOMBIA S.A.

DDO. LUZ EMBELLY DORADO ALLAN

Rad.: 760014003031202300949-00

Entra a Despacho para decidir sobre la admisión del presente proceso de Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria y por reunir los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 468 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8**, Representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.617, quien confiere poder a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT. 830.059.718-5, representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838, quien endosa en procuración a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S.J., contra **LUZ EMBELLY DORADO ALLAN C.C. 31.582.915**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DE No.3265320039309

A. Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE., (\$14.730.822.42)**, por concepto de capital insoluto de obligación.

B. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (\$562.748.11)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 12.68% E.A., desde el 25 de julio de 2023 hasta el 25 de octubre de 2023.

C. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

D. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE., (\$436.740.87)**, por concepto de cuota de fecha 25/07/2023.

E. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$147.280.68)**, causados desde el 26/06/2023 hasta el 25/07/2023 a la tasa del 12.68% E.A.

F. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 26 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

G. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE., (\$441.107.46)**, por concepto de cuota de fecha 25/08/2023.

H. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$142.914.09)**, causados desde el 26/07/2023 hasta el 25/08/2023 a la tasa del 12.68% E.A.

I. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 26 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

J. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE., (\$445.517.71)**, por concepto de cuota de fecha 25/09/2023.

K. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES MIL CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$138.503.84)**, causados desde el 26/08/2023 hasta el 25/09/2023 a la tasa del 12.68% E.A.

L. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 26 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

M. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE., (\$449.972.05)**, por concepto de cuota de fecha 25/10/2023.

N. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$134.049.50)**, causados desde el 26/09/2023 hasta el 25/10/2023 a la tasa del 12.68% E.A.

O. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 26 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ DE No.90000201424

P. Por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE., (\$30.373.443.43)**, por concepto de capital insoluto de obligación.

Q. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$458.143.10)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 9.45% E.A., desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el 27 de octubre de 2023.

R. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

S. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE., (\$91.274.78)**, por concepto de cuota de fecha 27/09/2023.

T. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE. (\$229.416.26)**, causados desde el 28/08/2023 hasta el 27/09/2023 a la tasa del 9.45% E.A.

U. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 28 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

V. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE., (\$91.964.20)**, por concepto de cuota de fecha 27/10/2023.

W. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$228.726.84)**, causados desde el 28/09/2023 hasta el 27/10/2023 a la tasa del 9.45% E.A.

X. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 28 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

Y. Por el valor de las costas, el competente se pronunciará en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO, del Bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-835743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **CARRERA 101 # 42 – 75 APARTAMENTO 528 DEL EDIFICIO FUERTEVENTURA DE VALLE DEL LILI DE CALI (V)** y de propiedad del demandado **LUZ EMBELLY DORADO ALLAN C.C. 31.582.915**, de conformidad con el Art. 468 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., como endosatario en procuración conferido por a la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT. 830.059.718-5**, representado legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bfc073a8b34395067df119882ad53a795acf23e9457725757d0f007e72a56d**

Documento generado en 06/12/2023 03:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el mismo se ha recibido procedente del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO, a través de la oficina de reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2023.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 2.715

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.715, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
Deudora: LAURA SOFIA HERNANDEZ MENESES
C.C. No. 1.058.974.035
Acreedores: BANCO BBVA
BANCO DE BOGOTÁ
EDDY YOHANNA DAZA MUÑOZ
NOAH DAVID ARDILA SALAS
Radicación: 760014003031202300948-00

Entra a Despacho para decidir respecto al presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y conforme a lo previsto por los artículos 559 y 563 numeral 1 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 564 y siguientes, se decretará la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora **LAURA SOFIA HERNANDEZ MENESES C.C. 1.058.974.035**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” ^[1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a las entidades el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído. Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de LAURA SOFIA HERNANDEZ MENESES C.C. 1.058.974.035, en su calidad de DEUDORA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: NOMBRAR en calidad de LIQUIDADOR al Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.701.953, quien figura en la Lista de Liquidadores de auxiliares de la justicia, y se localiza en la AVENIDA 3 NORTE # 44 – 36 LOCAL 27 B CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE CELULAR: (+57) 30020335485 - 3053664840, nva@ninovasquezabogados.com.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales del liquidador la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$189.450). De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del acuerdo No. 1852 de 2003.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, que sólo puede excusarse del ejercicio del cargo para el cual ha sido nombrado si se encuentra inmerso en las circunstancias previstas en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, manifestándolo oportunamente y acompañando prueba fehaciente de dicha situación. Para que el auxiliar tome posesión dentro de los 05 días siguientes a la notificación de esta designación. Líbrese la comunicación correspondiente.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión:

- a) Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.
- b) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del art. 564 *ejusdem* y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. **ADVIÉRTASELE** que para el efecto ha de tomar como base la relación contenida en la solicitud de negociación de deudas presentada ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, en donde se declaró fracasado el trámite de negociación de deuda. Para la valoración de automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

SÉPTIMO: COMUNICAR a través de la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA a todos los Jueces Civiles, de Familia, Labores y contenciosos del país sobre la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora LAURA SOFIA HERNANDEZ MENESES C.C. 1.058.974.035, persona natural no comerciante, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) remitiendo a este Despacho Judicial y para esta liquidación todos los procesos que estén adelantando en este momento en contra del deudor antes mencionado, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, colocando a disposición de esta Oficina Judicial los bienes objeto de medidas cautelares que se hubieren decretado y cumplido.

OCTAVO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, a través del correo electrónico ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y ctdrconsecjudcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

NOVENO: PREVÉNGASE al deudor del concursado para que sólo pague al liquidador designado, **ADVIRTIÉNDOLES** de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DÉCIMO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN y DATACRÉDITO), acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora **LAURA SOFIA HERNANDEZ MENESES C.C. 1.058.974.035**. **REMÍTASE** por la Secretaría el correspondiente Auto que hace las veces de oficio, e informándoles la relación de obligaciones y acreedores del deudor, ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, en el que se declaró el fracaso del trámite de negociación de deuda, mediante Acta celebrada el día 3 de octubre de 2023.

DÉCIMO PRIMERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a CIFIN Y DATACRÉDITO, a través del correo electrónico notificautom@transunion.com; servicioalciudadano@experian.com; notificacionesjudiciales@experian.com; y soportedatacredito@datacredito.com, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor de la deudora **LAURA SOFIA HERNANDEZ MENESES C.C. 1.058.974.035**.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO, a través del correo electrónico notificaciones@pazpacifico.com, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62317494b1b389dda0732021785a05e47130ac447e6b4b17ba3d338066ec0624**

Documento generado en 06/12/2023 03:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.710
Ejecutivo de Menor Cuantía
DTE. BANCO DE BOGOTÁ
DDO. JOSÉ JESÚS PARRA DUQUE
ELECTRÍCOS EL PAISA S.A.S.
JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR
DORIS VILLAMIZAR GOMEZ
Rad.: 760014003031202300940-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4**, representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ C.C. 52.905.989, quien actúa a través de apoderado judicial contra **JOSÉ JESÚS PARRA DUQUE C.C. 14.437.181**, **JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR C.C. 16.929.682**, **DORIS VILLAMIZAR GOMEZ C.C. 37.917.979** Y la sociedad **ELECTRICOS EL PAISA S.A.S NIT. 900.823.395-0**, representada legalmente por JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR C.C. 16.929.682.

Revisada la anterior demanda se observa que la empresa y sus socios controlantes, en calidad de demandados, iniciaron ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, el día 27 de abril de 2023, el procedimiento coordinado de recuperación empresarial de emergencia (PRES) designándose al doctor LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ como mediador, procedimiento que tendrá los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4**, representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ C.C. 52.905.989, quien actúa a través de apoderado judicial contra **JOSÉ JESÚS PARRA DUQUE C.C. 14.437.181**, **JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR C.C. 16.929.682**, **DORIS VILLAMIZAR GOMEZ C.C. 37.917.979** Y la sociedad **ELECTRICOS EL PAISA S.A.S NIT. 900.823.395-0**, representada legalmente por JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR C.C. 16.929.682, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: ANÓTESE su salida y archívese su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fc3d2e898b472d438ef0be7eb64903687f9dd728dd8de799beafd009ee415c**

Documento generado en 06/12/2023 03:55:51 PM

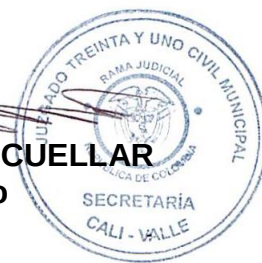
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.718
Verbal Declaración de Pertenencia
DTE. ALBA INÉS CÁRDENAS MARULANDA
DDO. DUBAN CÁRDENAS MARULANDA
WILLIAM CÁRDENAS MARULANDA
DIGNA CELY CÁRDENAS MARULANDA
LUZ MILA CÁRDENAS MARULANDA
JORGE ESTEBAN DAZA CÁRDENAS
GLORIA AMANDA CÁRDENAS MARULANDA
ORLANDO CÁRDENAS MARULANDA
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Rad.: 760014003031202300063-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **WILLIAM CÁRDENAS MARULANDA C.C. 14.996.727, DIGNA CELY CÁRDENAS MARULANDA C.C. 31.832.274, LUZ MILA CÁRDENAS MARULANDA C.C. 38.995.982 y GLORIA AMANDA CÁRDENAS MARULANDA C.C. 31.251.045 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: **DESIGNAR** en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y T.P. No. 39.346 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 2 A Oeste No. 12 – 74 Barrio Santa Teresita de ésta Ciudad, E-mail: juansinisterra@mysabogados.com.co, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Admitió la demanda a favor de **ALBA INÉS CÁRDENAS MARULANDA**

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfd7708fb4fef309aa592073b63962d22f448d80a9a80c14a7b16fa93557886**
Documento generado en 06/12/2023 03:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.719

Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía

Dte. JORGE STEVEN GARCIA CORREA

Ddo. HERNANDO JORDAN NIEVA, LUIS FELIPE JORDAN

NIEVA, FABIO JORDAN NIEVA, ALICIA JORDAN NIEVE,

NANCY JORDAN NIEVA, MARTHA CECILIA JORDAN NIEVA,

MARIA SONIA JORDAN NIEVA, MARIA PILAR JORDAN

NIEVA, OCTAVIO JORDAN NIEVA, MARÍA ALICIA NIEVA

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Rad. No. 76001400303120230026400

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: **DESIGNAR** en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y T.P. No. 39.346 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 2 A Oeste No. 12 – 74 Barrio Santa Teresita de ésta Ciudad, E-mail: juansinisterra@mysabogados.com.co, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Admitió la demanda a favor de **JORGE STEVEN GARCIA CORREA**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6deb9fd802244338cb94f04b307ed91c7a3ea62c23a5fa86b7d80d3da75f01d**

Documento generado en 06/12/2023 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>